



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaría general del Ayuntamiento de Sitges
(Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

CONCEJALÍA DE TRADICIONES Y FIESTAS

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD AGRUPACIÓN DE BAILES POPULARES DE SITGES POR LA REALIZACIÓN DEL FOMENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR TRADICIONAL CATALANA PARA EL EJERCICIO 2025 (EXP 2244-000089-007078/2025).

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad Agrupación de Bailes Populares de Sitges

Dada la instancia presentada de fecha 22 de julio de 2025 y número de registro de entrada E\022032-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025

Se ha verificado que con respecto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad -

Normativa aplicable

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público



7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- 13.

Fundamentos jurídicos

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Justificación del objeto de la subvención- La Agrupación de Bailes Populares es una entidad cultural sin ánimo de lucro, su actividad principal es la participación de sus bailes y entremeses populares (gigantes, cabezudos, diablos, pastorcillos, cercolets , gitanas, cintas, panderetas y Moixiganga) en la fiestas tradicionales Bartomeu, la Fiesta Mayor de Santa Tecla o el Corpus, así como su participación y organización de actos en el marco de otras fiestas populares y culturales como son la Vendimia, las Caramelles, el Carnaval y la Navidad.

El principal objetivo de la entidad es fomentar y difundir la cultura popular y tradicional catalana y el asociacionismo cultural y el patrimonio etnológico, material e inmaterial, en el ámbito de la sociedad civil de Sitges.

La concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, siguiendo el mandato explícito del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar a la Agrupación de Bailes Populares para la organización de las actividades que se desarrollarán durante el año 2025 ya que se considera que la Agrupación de Bailes Populares está llevando a cabo una actividad cultural. población y consolidada en el tiempo.

- Síntesis del proyecto objeto de subvención:

Financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social y de promoción y difusión del patrimonio cultural y folclórico existente en nuestra villa.

- Motivar la razón por la que se propone subvencionar esta actividad/proyecto:

El objetivo principal de la concejalía de Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, es el de preservar, potenciar, mejorar y difundir todas las fiestas y



tradiciones que son propias de la villa, siguiendo criterios de participación, equidad, sostenibilidad y corresponsabilidad y entendiéndolas como patrimonio propio de la localidad. Por otra parte, el ABPS tiene como eje fundamental llevar a cabo el impulso, protección y promoción de los bailes tradicionales de Sitges así como la conservación de otros aspectos genéricos de raíz tradicional catalana y sitgetana, cuestión que se enmarca perfectamente dentro del objetivo de la concejalía. Hay que tener en cuenta el profundo arraigo de esta entidad dentro de la población y en gran volumen de socios que apoyan a la Agrupación de Bailes Populares considerándose pues, una de las entidades culturales más activas de Sitges.

- Qué valor aporta esta actividad por el municipio y qué repercusión positiva tendrá:

Si partimos de la base de que la Cultura es importante para una sociedad, la recuperación, conservación y difusión de las fiestas y tradiciones populares es en sí mismo un acto cultural indispensable también en cualquier comunidad porque nos acerca más a nuestro pasado ya nuestros ancestros. La Cultura Popular contribuye directamente en las consideraciones positivas que a nivel cultural se tienen hacia la villa de Sitges lo que repercute directamente en el arraigo y vinculación de los sitgetanos y sitgetanas a su villa, creando una cohesión social y un sentido de pertenencia indispensable para cualquier pueblo que quiera mantener su identidad pero aún más importante en una villa. Vínculos interpersonales e intergeneracionales entre sus aldeanos y aldeanas. Por otra parte, todas estas fiestas, dos de ellas, Fiesta Mayor y Corpus, declaradas por la Generalitat Fiestas Patrimoniales de Interés Nacional, aportan un gran número de turistas y una gran difusión pública del municipio, ayudando a diversificar la temporada de verano y provocando un gran impacto y un retorno económico muy importante.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 15.000,00 euros, cuantía que se ha calculado teniendo en cuenta el número de actuaciones de bailes y entremeses que el consistorio requiere a la entidad para que participe a lo largo del año según las fiestas y tradiciones, el número de bailadores e integrantes en cada uno de ellos funcionamiento. Por otra parte, la entidad también requiere de un local a mantener, personal, difusión de la entidad y organización de actos diversos vinculados a las fiestas y tradiciones.



Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique y en este caso la subvención del presente acuerdo no excede del 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025 ya que la Agrupación de Bailes Populares es una entidad sin ánimo de lucro, formada completamente por gente voluntaria, que no dispone de una cantidad suficiente de dinero para hacer frente anticipadamente a los gastos de su gestión y actividad como la participación los gastos relativos al mantenimiento de los trajes y utilajes necesarios o de la organización de los distintos eventos.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías atendido (*hace falta una motivación detallada de los motivos por los que a pesar de otorgar el 100% de la financiación avanzada no se pide ninguna garantía*) La Agrupación de Bailes Populares es una entidad cultural creada en 1978, año desde el cual ha mantenido la actividad sin ninguna interrupción, voluntaria y muy arraigada en la villa que no dispone de una cantidad suficiente de dinero, ni patrimonio propio para poder hacer frente a una garantía inicial, sin embargo su trayectoria y dicho arraigo se entienden como garantía suficiente para asegurar su solvencia.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento **CULT251915212EXPED00000** del informe de control interno núm 18.1.2, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O)

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica E226-33826-4800239 Subvención Agrup . Bailes Populares - Promoción Patrimonio Folklórico contabilizado con la operación ADO por un importe de 15.000,00 € y núm. de previo apunte 920250006734

Visto el Decreto de alcaldía núm. 3420/2024 de fecha 13 de noviembre, de modificación del Decreto 2080/2024 de 27 de junio, que modificó el Decreto 2194/2023 de fecha 23 de junio, de nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, de los Tenientes de Alcaldesa, de las Presidencias de Áreas y creación de general.

Visto el Decreto de Alcaldía núm. 2405/2023, de 13 de julio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.



Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 20/08/2025 con CSV **3908e072-6b40-4b90-82a1-99361a9b7b3a**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente al presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad AGRUPACIÓN DE BAILES POPULARES con NIF G58334582, por un importe de 15.000,00€ destinada a la realización del fomento y la difusión de la cultura el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 15.000,00€ con cargo a la aplicación E226-33826-4800239, del vigente presupuesto del ejercicio 2025, contabilizado con la operación ADO por importe de 15.000,00€ y núm. de apunte previo 920250006734, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

TERCERO.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: El principal objetivo de esta subvención es ayudar a la Agrupación de Bailes Populares de Sitges en la conservación, el fomento y la difusión de la cultura popular tradicional catalana y más concretamente sitgetana, el asociacionismo cultural y el patrimonio etnológico

2. Gastos subvencionables: (*hace falta un detalle de todos los gastos que se consideran subvencionables*)

La subvención se destinará a financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social y de promoción del patrimonio cultural y folclórico existente en nuestra villa.

- Gastos directos emanados de la ejecución de actos culturales: caché de artistas, personal técnico, alquiler y/o compra de material fungible o no, mantenimientos o caterings, seguros de Responsabilidad Civil, difusión del evento y todo lo que pueda estar relacionado con la organización de un evento cultural.
- Gastos de gestión de la entidad: personal, desplazamientos, soporte administrativo externo, licencias de software, seguros del local y todo lo derivado de la gestión de una entidad.
- Gastos de vestuario y utillaje de los miembros bailadores de la entidad y restauración del imaginario festivo: pirotecnia, compra de ropas y material



diverso, empresas especializadas y todo lo relacionado con el mantenimiento de los bailes, entremeses e imaginario festivo.

- Gastos de gestión y mantenimiento del local del Palacio del Rey Moro: pequeñas reformas, pintura, operarios, empresas de reparación, aparatos de regulación térmica, etc.

3. Si la justificación se realiza mediante informe de auditor/a, estos gastos son 100% justificables: No se justifica mediante auditor/a.

4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía *cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable*. Sin embargo, se tendrán que justificar las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación porcentaje o fracción del gasto subvencionable de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de fundamentos

Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: 31 de diciembre de 2025

5. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 31 de enero de 2026. mediante modelo que se puede encontrar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges en el siguiente enlace:

<https://tramits.sitges.cat/Ciudadania/DetailTramit.aspx?IdTramit=719>

6. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros (*deberán utilizarse los modelos correspondientes que estén colgados en la web*)

A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:

b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.

b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.

b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.



- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.
- E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.
- F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas
- G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, carteles, programas de mano, anuncios de radio, tv, videos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. Estos materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

- 7. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 15.000,00€, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- 8. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
 - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
 - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
 - c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.
 - d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.



- e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
 - f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
9. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
10. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo

CUARTO.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de “Entidad” y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

QUINTO.- INCUMPLIMIENTOS :

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.



1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
Los daños producidos en la Administración Pública.
La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art.61.2 de la Ley de Subvenciones con 750€.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.



Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/3 el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SEXTO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

SÉPTIMO.- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

OCTAVO.- Requerir a la entidad Agrupación de Bailes Populares que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento

NOVENO.- Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.



Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella